

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Costa Rica (La Nación):

- **Corte Plena rechaza investigar a magistrado Luis Porfirio Sánchez por supuesta agresión sexual.** La Corte Plena del Poder Judicial rechazó abrir una investigación disciplinaria al magistrado presidente de la Sala Segunda, [Luis Porfirio Sánchez](#), por la presunta **agresión sexual**, denunciada por la jueza de Trabajo, **Silvia Elena Arce**. El seno de los magistrados argumentó que los acontecimientos prescribieron hace 16 años. Sin embargo, la jueza reclama que no le consultaron al magistrado si estaba dispuesto a renunciar a la prescripción y a la inmunidad. Este caso se inició en agosto del 2024, cuando la jueza Arce afirmó haber sufrido un [acto obsceno no consentido](#) por parte de Sánchez **en el año 2000**. “Fue algo totalmente inesperado, yo no lo pedí”, manifestó. Por su parte, **el magistrado negó categóricamente lo dicho por la juzgadora**. Sostuvo que nunca ha acosado ni abusado sexualmente de ninguna persona, además de que nunca se ha presentado una denuncia ni queja de esa naturaleza en su contra. Sánchez aseguró que estaría dispuesto a [renunciar a la prescripción y a la inmunidad](#) si Arce presentaba una denuncia en su contra. La jueza de Trabajo presentó la denuncia el 1.º de noviembre del 2024 ante la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial. Sin embargo, el pasado 17 de diciembre, 17 magistrados declararon que **el caso es improcedente y no es posible abrir un proceso disciplinario**, ya que prescribió en 2008. “La denuncia por el presunto acto de agresión sexual -como lo califica la denunciante- debió ejercerse en el **plazo máximo de ocho años** a partir del acontecimiento del hecho, o desde que cesó la causa que impedía denunciar. Si se considera el propio relato de la señora Arce Meneses, el presunto hecho aconteció en agosto de 2000”, indicó la Corte Plena. Según el artículo 38 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, el plazo máximo para interponer una denuncia es de ocho años, y se computa a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa que impide que la víctima presente la denuncia. Además, los magistrados explicaron que, según las Reglas Prácticas para el Ejercicio del Régimen Disciplinario por la Corte Plena, estos procedimientos **no se puede iniciar después de transcurridos cinco años** a partir de la comisión de la falta. Solo dos magistrados votaron por iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra Sánchez. En consecuencia, se ordenó que la causa tramitada bajo el expediente 24-000009-1824-DI se archivara. **Denunciante recurre fallo de Corte Plena.** La jueza Silvia Elena Arce presentó un recurso de reconsideración y nulidad contra el fallo de la Corte Plena, al considerar que **no se siguió el procedimiento adecuado**. La jurista recordó que Luis Porfirio Sánchez se comprometió a renunciar a la prescripción y la inmunidad si ella presentaba la denuncia, pero los magistrados no le consultaron si haría valer su promesa. Al contrario, la jueza reclama que los magistrados declararon la prescripción “de oficio”, es decir, sin ninguna solicitud de por medio, pese a que el ordenamiento jurídico no contempla esta posibilidad. “La Corte **declaró de oficio la prescripción** para investigar el hostigamiento sexual, aunque ninguna ley indica que se puede hacer así. Menos aún si se trata de hechos en los que priva el principio províctima. **Solo se puede declarar prescripción cuando sea alegada** (la pida el denunciado). Están protegiendo al individuo con miras a su aspiración a la presidencia de la Corte Suprema”, declaró Arce a *La Nación*. En el recurso de reconsideración, planteado el lunes 6 de enero, Arce solicitó a la Corte Plena que se le envíe un documento escrito a Luis Porfirio Sánchez, en el que se le consulte si desea renunciar a la prescripción para que se investigue la acusación. “Quiero que se deje constancia tanto de la gestión del órgano investigador como de la respuesta que él emita”, remarcó la jueza de trabajo. Este medio envió un correo a Luis Porfirio Sánchez para conocer su opinión sobre el fallo de la Corte Plena. Asimismo, se le consultó si renunciaría a la prescripción y a la inmunidad, tal como se comprometió en setiembre del 2024. Sin embargo, hasta la publicación de este artículo, no se obtuvo respuesta.

Guatemala (Voz de América):

- **Corte Suprema da amparo al periodista José Rubén Zamora para evitar reingreso a prisión.** La Corte Suprema de Guatemala concedió el lunes un amparo al periodista guatemalteco [José Rubén](#)

Zamora, reconocido por sus publicaciones sobre corrupción y excarcelado en octubre del año pasado tras más de 800 días en prisión sin condena, que suspende su reingreso a prisión, como había ordenado una sala de apelaciones en noviembre pasado. Zamora salió de prisión en octubre de 2024 tras casi dos años con una condena de seis años por lavado de dinero que después fue anulada. Un juez le concedió medidas sustitutivas como el arresto domiciliario para enfrentar en libertad ese proceso y otro abierto en su contra, pero la fiscalía apeló la resolución. Un mes después, el 15 de noviembre de 2024, una sala de apelaciones ordenó su reingreso a prisión preventiva. Entonces, la defensa de Zamora —quien alega que está siendo criminalizado desde hace años por la fiscalía debido a sus publicaciones sobre corrupción en el sistema de justicia— presentó un recurso de amparo para aplazar su regreso a la cárcel mientras se resolvía la apelación. Aunque esta apelación sigue pendiente de resolución, la Corte Suprema de Justicia concedió el lunes el amparo al periodista para evitar una nueva encarcelación. Zamora aseguró el lunes, después de suspenderse una audiencia en otro tribunal por el mismo tema, que ha cumplido las condiciones del arresto domiciliario que le fue concedido para dejar la cárcel: no ha salido del departamento de Guatemala, como se le ordenó, y acude todos los miércoles a firmar ante instancia judicial. “Jamás voy a salir del país, no tendría por qué salir, seguiré cumpliendo con los límites que se me han impuesto”, aseveró el periodista. Mientras se resuelven los recursos y apelaciones, el comunicador sigue con medidas sustitutivas a la prisión preventiva. Uno de los abogados del periodista, Francisco Vivar, presentó además un recurso de actividad procesal defectuosa precisamente para cuestionar la orden de devolverlo a prisión mientras no quede resuelta la apelación. Las juezas declararon sin lugar la petición del defensor. “Sigo declarándome inocente; es francamente devastador que le fabriquen casos a uno y destruyan su familia y patrimonio, pero a estas alturas seguiré presente aquí o en Mariscal (en prisión)”, defendió Zamora. “Voy a enfrentar a estos jueces y fiscales corruptos. Hoy estamos en un tribunal donde no conozco el nombre de ninguna juez, pero lo considero ecuatoriano y correcto a diferencia de otros tribunales”. El comunicador de 68 años fue detenido en julio de 2022, acusado de un supuesto caso de lavado de dinero. El proceso en su contra se inició semanas después de una serie de publicaciones en contra del expresidente guatemalteco Alejandro Giammattei. El entonces director del diario local El Periódico denunció en su medio al gobierno de Giammattei de hacer negocios anómalos para adquirir vacunas contra el Covid-19, además de otros casos de corrupción que rodeaban a personas cercanas al entonces presidente.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reitera que las mujeres en embarazo que prestan servicio militar voluntario son titulares de la estabilidad ocupacional reforzada.** La Sala Sexta de Revisión de Tutelas protegió los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana y al mínimo vital de una mujer que en el año 2021 se incorporó a la Policía Nacional para prestar el servicio militar voluntario como auxiliar de policía. En el 2022, tuvo conocimiento de su estado de embarazo y lo comunicó a la institución. Cuatro meses después, el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá emitió una resolución mediante la cual ordenó su desacuartelamiento del servicio, así como a otras auxiliares de policía en estado de gestación, en razón de dicha condición. La accionante reprochó que, como consecuencia de esa decisión, (i) dejó de percibir la bonificación que recibía y (ii) su hijo, recién nacido, quedó sin cobertura en materia de servicios de salud. Solicitó el reintegro a la institución para culminar la prestación del servicio militar voluntario y la asignación de labores acordes a las recomendaciones del médico tratante. La Sala protegió los derechos de la accionante al evidenciar que la Policía Nacional (i) no efectuó una interpretación de las normas aplicables a la situación de desacuartelamiento de manera acorde con la especial protección a la maternidad, y (ii) les atribuyó un alcance que no tenían para regular la situación de las mujeres en estado de embarazo, lo que dio lugar a un trato discriminatorio. Para la Corte, el desacuartelamiento de las mujeres de la prestación del servicio militar debido a su estado de embarazo, con base en la aplicación de las causales de exoneración del servicio militar previstas para los hombres, constituye un factor de discriminación en razón del género por las siguientes razones: (i) el embarazo no constituye “una condición ajena a la voluntad del individuo”. (ii) Las causales de exención o exoneración del servicio militar constituyen una garantía a favor de la persona incorporada a las filas y, específicamente, del menor cuando sobreviene la causal prevista en el literal p) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017. (iii) En caso de configurarse alguna de esas causales, de conformidad con lo previsto por el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, “las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente”. La Corte advirtió que la maternidad no configura, en sí misma, una causal de desacuartelamiento. Por tanto, evidenció que la entidad incurrió en un acto discriminatorio al aplicar, de manera automática, la causal de retiro del servicio que consideraba más ajustada a la protección del recién nacido, “con lo cual impuso a la accionante unas

cargas relacionadas a los imaginarios sociales sobre lo que debe ser la maternidad. Además, consideró que las funciones de auxiliar de policía son incompatibles con la maternidad y decidió, de manera unilateral, que esto último era lo que debía prevalecer". Por tanto, para resolver el caso concreto, precisó que, si bien el servicio militar otorga a quien lo presta una serie de prestaciones que, de cualquier forma, "no pueden catalogarse como laborales y tampoco se asimilan al régimen a *for fait* previsto por la ley para soldados profesionales", el desacuartelamiento generó un impacto negativo en el derecho al mínimo vital de la demandante, dado que el retiro del servicio implicó la suspensión del pago del auxilio económico previsto para el régimen de la Policía Nacional. Además, la Sala de Revisión llamó la atención sobre el déficit normativo de protección a la mujer gestante que presta el servicio militar voluntario, dado que la Ley 1861 de 2017 y el Decreto 977 de 2018 no incluyen causales ni regulación para la cesación del deber de prestar el servicio por desacuartelamiento relacionadas con la decisión de la mujer de procrear. Con base en lo anterior, la Corte (i) dejó sin efectos la resolución que ordenó el desacuartelamiento de la accionante, (ii) dispuso reincorporarla por el tiempo restante para finalizar la prestación del servicio militar, si así lo deseaba, en una labor acorde con la condición que dio lugar a la protección ocupacional, (iii) resolvió garantizar la atención en salud tanto para ella como para su hijo, hasta que culminara el periodo del servicio militar restante, esto es, al término de 12 o 18 meses, y (iv) ordenó que se le cancelaran los emolumentos legales dejados de percibir, correspondientes a dicho periodo. Por último, instó a la Policía Nacional para que se abstuviera de llevar a cabo cualquier actuación que pudiera resultar en tratos discriminatorios contra las mujeres, y exhortó al Congreso de la República para que valorara la conveniencia de revisar y adoptar medidas legislativas relacionadas con la protección de la mujer embarazada que se incorpora a prestar el servicio militar voluntario, que tenga en cuenta la necesidad de eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar sus derechos fundamentales, así como los del que está por nacer. [Sentencia T-456 de 2024](#). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. **Glosario jurídico:** **Régimen de prestación del servicio militar de la Policía Nacional:** de acuerdo con el artículo 216 de la Constitución, el servicio militar es un deber de todos los colombianos, que exige tomar las armas para defender la independencia nacional y las instituciones cuando las necesidades públicas así lo exijan.

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema invita a nuevos abogados a complementar el derecho con buena literatura.** Se realizó la primera ceremonia de juramento de este año 2025 en que ochenta y ocho nuevos profesionales fueron investidos con el título de abogado y abogada. La estrecha relación entre la literatura y derecho fue el tema escogido por el presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, para el discurso de la primera ceremonia de juramento de este 2025, en la cual 88 postulantes fueron investidos con el título de abogado y abogada. Como un homenaje al nacimiento del poeta Vicente Huidobro y la muerte de la Premio Nobel de Literatura, Gabriela Mistral, hechos ocurridos un 10 de enero de 1893 y 1957 respectivamente, la autoridad judicial resaltó las conexiones entre los mundos jurídico y literario y su importancia para responder al desafío de ser profesionales íntegros al servicio de la comunidad. "El código normativo, como el libro, son textos que solo constituyen un punto de inicio. Nunca sabemos la repercusión y las interpretaciones que estas obras -jurídicas y literarias- tendrán en el tiempo. Es común en el derecho darle un sentido y alcance a una norma jurídica y sabemos que esa interpretación está condicionada por el contexto social, político y económico de un momento de la historia y, por lo mismo, esa misma norma, veinte o treinta años después, puede tener un sentido distinto. Lo mismo sucede con un poema o con una novela y es ese justamente su gran legado, mantener vivo su espíritu para que, generaciones tras generaciones, mantengan el debate en torno a qué quiso decir un autor o a qué aspecto se refería", dijo el magistrado. Igualmente, el presidente Blanco destacó la influencia de la literatura en el derecho y viceversa, lo que ejemplificó con el artículo 594 del Código Civil y su definición de playa: "Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas", indicó (...) "No es difícil encontrar elementos literarios en el análisis de esta definición, las 'olas bañan' y 'desocupan alternativamente la tierra', conceptos que constituyen un construido poético y es gratificante cómo Andrés Bello, mediante una metáfora propia de la poesía, logra una definición de alta certeza jurídica", dijo. "La profesión que hemos elegido conlleva una alta carga de lectura de textos legales. Mi invitación es que complementen esa obligada acción con un buen libro que aborde otras materias, para desarrollar aún más la imaginación y adentrarnos pacíficamente en el ambiente que cada libro nos ofrece", concluyó la autoridad de la Corte Suprema.

Ecuador (Primicias):

- **Jueza pide protección de la CIDH y dice que no ha dormido por custodiar un 'pendrive'.** La defensa de la jueza ecuatoriana Nubia Vera, que falló a favor de levantar la suspensión de 150 días impuesta a la vicepresidenta Verónica Abad, anunció este 13 de enero la petición de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) porque considera que corre "un alto riesgo". Con un chaleco de protección balística y acompañada de sus abogados, Vera llegó hasta el edificio de la Fiscalía en Quito. Lo hizo para entregar un pendrive con la información que demostraría que el presidente de la Judicatura, Mario Godoy, la habría presionado para cambiar la sentencia con la que le devolvió las funciones a Abad. Ministerio del Trabajo se disculpa con la vicepresidenta, pero los abogados de Abad dicen que no se ha cumplido con la sentencia. "Mario Godoy me entregó un pendrive de los insumos de cómo tenía que ir la sentencia negándola, (en el caso) de la vicepresidenta Verónica Abad. Acabo de hacer la diligencia. No puedo dar mayores comentarios más porque la investigación es reservada", aseguró Vera. Agregó que han sido días complicados y que no ha dormido "por mantener en custodia el 'pendrive', me han hecho sentir muy vulnerable y sigo así porque no sé hasta dónde pueden llegar las amenazas". Además, el abogado de la magistrada, Washington Andrade, afirmó que han solicitado medidas cautelares a la CIDH para la jueza ante las supuestas amenazas que habría recibido y detalló las diligencias realizadas hasta el momento. "Las pericias informáticas determinarán quién fue, en qué computador se realizó y si es que ha habido modificaciones", señaló Andrade en referencia al documento dentro del dispositivo. La jueza "se encuentra realmente presionada y, se encuentra solicitando medidas cautelares a la Comisión Interamericana, así también está con medidas protección", avanzó el letrado. **Piden renuncia de Godoy.** Sobre estos hechos, la vocal del Consejo de la Judicatura, Solanda Goyes, aseguró al canal Teleamazonas que ha hecho pedidos de información. Sostuvo que una denuncia de este tipo, y en contra de quien dirige la Judicatura, pone en riesgo la Independencia judicial. "Lo que recomendaría en situaciones así es que renuncie la persona, tiene derecho a defenderse en el ámbito penal y en el político, pero lo más saludable sería que no esté en la institución dirigiéndola", dijo Goyes. Esta diligencia ocurrió dentro de una investigación que abrió la Fiscalía por el supuesto delito de obstrucción a la justicia, en la que también son señalados el director provincial de la Judicatura en Pichincha y uno de sus asesores. **Pugna de poder.** Este episodio de Vera en la Fiscalía forma parte del complicado enfrentamiento que mantienen el presidente Daniel Noboa y Abad desde 2023, y que se agudizó cuando, tras asumir sus cargos, el mandatario envió a la vicepresidenta a Israel como embajadora. Abad acusó a Noboa de liderar un presunto acoso en su contra para forzarla a dimitir y evitar tener que delegarle las funciones presidenciales. Tras la resolución de la jueza Vera, Noboa suscribió un decreto en el que envía a Abad a Ankara como consejera temporal de la embajada. La vicepresidenta debía presentarse en Ankara hasta el 27 de diciembre de 2024, pero como no lo hizo, el Gobierno consideró que había incurrido en una "ausencia temporal". Por ello, designó a la secretaria de Planificación, Sariha Moya, como vicepresidenta temporal. Días después, encargó esta función a la secretaria de Administración, Cynthia Gellibert, tras problemas de salud de Moya.

Perú (Poder Judicial):

- **Poder Judicial anula el juicio contra Keiko Fujimori y todos los acusados en el caso Cócteles.** Declaran nulo el juicio del caso Cócteles. El Tercer Juzgado Penal Colegiado decidió, por mayoría, anular el juicio y las audiencias públicas del caso cócteles, al hacer extensiva a todos los acusados la sentencia del Tribunal Constitucional a favor del empresario y dirigente de Fuerza Popular José Chlimper. Los jueces consideraron, en el marco de la sentencia del TC, que la acusación fiscal y el auto de enjuiciamiento vulneraron el principio de congruencia procesal, el derecho de defensa, el derecho a la imputación concreta, la motivación de su decisión y el debido proceso. El fiscal José Domingo Pérez y la representante de la procuraduría anunciaron que apelarán para que la decisión sea revisada por una Sala Nacional de Apelaciones. Pero, aún cuando el tribunal de segunda instancia falle a favor de la fiscalía es complicado que el juicio pueda continuar. La decisión de anular el juicio fue leída en audiencia pública la presidenta del Juzgado Colegiado y directora de debates, Mercedes Caballero García, con el voto coincidente y ampliado de su colega Max Vengoa Valdíglesias. La jueza Nayko Coronado emitió un voto en discordia a favor de continuar con el juicio. Mercedes Caballero explicó que al haberse establecido la existencia de una "acusación sorpresiva" se configuraba un grave vicio procesal que impedía a los investigados ejercer oportuna y eficazmente su derecho a la defensa. "No es lo mismo ejercer una defensa en sede judicial si el imputado desconoce las razones por las cuales se da la acusación", dijo. Asimismo, anotó que la falta

se agudiza porque el juez de investigación preparatoria no alertó de este error, lo que confirmó la supuesta ilegalidad del requerimiento acusatorio presentado por el **Ministerio Público**. "El juez demandado debió corregir ello en etapa procesal con el objeto de que el MP subsane los errores en los que incurrió. Esto generó un estado de indefensión", precisó Caballero. En ese sentido, los jueces Mercedes Caballero García y Max Vengoa Valdeiglesias resolvieron que la afectación al principio de congruencia procesal advertido por el TC en el caso de Chlimper no permite continuar el juicio público, pues se afecta el derecho de defensa, el debido proceso y la falta de motivación. Al respecto, los jueces establecen que el juicio se anula por responsabilidad del fiscal del Equipo Especial del caso Lava Jato, **José Domingo Pérez** y el juez de investigación preparatoria **Víctor Zúñiga Urday**. Los jueces acordaron informar la situación generada por el juez a las autoridades competentes para las medidas correctivas, respectivas. **Jueza Nayko Coronado rechaza interpretación extensiva del PJ**. Sin embargo, la **magistrada Nayko Coronado** votó en discordia con la [decisión de la mayoría de los integrantes del colegiado](#) en la decisión de anular el juicio y remitir los actuados a etapa intermedia. Para sustentar su posición, la letrada presentó un total de 9 fundamentos en los que expone su desacuerdo con lo decidido por sus colegas Caballero García y Vengoa Valdeiglesias. De acuerdo con la jueza, no existe regulación normativa que permita la no continuación de un juicio ya instalado que no sean que el acusado haya fallecido, que haya prescrito la acción penal o que haya una sentencia penal sobre los mismo hechos ante otro órgano jurisdiccional. "Eso no ha acontecido en el presente caso, por lo que considero que el retraer el juicio a una etapa anterior vulnera el principio de legalidad", manifestó. Además, agregó: "No está permitido por ley que ante una situación detectada como un vicio se emita una decisión que posibilite retraerse a una etapa judicial anterior como en este caso. Se vulnera el principio de preclusión de actos procesales. Además, en el presente caso no puede realizarse una interpretación extensiva en base a lo decidido por el **Tribunal Constitucional** en atención a que existen imputaciones concretas por acusado". Para la doctora Nay Coronado el juicio podía continuar solo separando a José Chlimper y los hechos que el tribunal consideró constituían una acusación sorpresiva. Para el voto en mayoría este ejercicio de cirugía no se podía pues la acusación es íntegra y se crearía un problema con la definición de qué testigos y pruebas correspondía al vicio señalado por el TC y cuáles a los actos que eran conformes con la legalidad.

Estados Unidos (El Tiempo Latino/AP):

- **Decisiones claves de la Suprema Corte: armas, medio ambiente y representación política.** El lunes, la Corte Suprema de Estados Unidos emitió varias decisiones significativas que afectan áreas como la regulación de armas, el cambio climático, la gestión de tierras públicas y la redistribución legislativa. **Licencias de armas en Maryland.** La Corte Suprema rechazó una impugnación contra la estricta [ley de licencias de armas de Maryland](#), que requiere que los solicitantes demuestren una "buena y sustancial razón" para portar un arma oculta en público. Esta decisión mantiene vigente la normativa estatal, que ha sido objeto de debate en relación con la Segunda Enmienda y los derechos de los ciudadanos a portar armas. Los defensores de la ley argumentan que es esencial para la seguridad pública, mientras que los opositores consideran que restringe indebidamente los derechos constitucionales. **Control de tierras públicas en Utah.** En otro fallo, la Corte Suprema desestimó la solicitud de Utah para asumir el [control de ciertas tierras públicas](#) administradas por el gobierno federal. El estado argumentaba que una mayor autonomía permitiría una gestión más eficiente y adaptada a las necesidades locales. Sin embargo, la Corte decidió no intervenir, lo que significa que la administración de estas tierras permanecerá bajo jurisdicción federal. **Por qué esto es importante.** El caso refleja las tensiones históricas entre las autoridades estatales y federales sobre la gestión de recursos naturales y la conservación del medio ambiente. **Demandas climáticas contra empresas de petróleo y gas.** La Corte Suprema también decidió no escuchar las apelaciones de [varias empresas de petróleo y gas](#) que buscaban bloquear **demandas relacionadas con el cambio climático** presentadas en su contra. Estas compañías enfrentan litigios que las acusan de contribuir significativamente al calentamiento global y de ocultar información sobre los riesgos ambientales de sus actividades. Al negarse a intervenir, la Corte permite que los casos procedan en tribunales estatales, lo que podría tener implicaciones sustanciales para la industria energética y las políticas ambientales en el país. **Redistribución legislativa en Dakota del Norte.** La Corte Suprema respaldó un distrito de la Cámara de Representantes de Dakota del Norte [ubicado en una reserva indígena americana](#). La redistribución de distritos ha sido un tema controvertido en el estado, con debates sobre la representación adecuada de las comunidades nativas y la equidad en el proceso electoral. La decisión de la Corte afirma la configuración actual del distrito, lo que tiene implicaciones para la representación política de las poblaciones indígenas en la región. Las decisiones de la Corte Suprema en estas áreas reflejan la complejidad y diversidad de los temas legales y sociales que enfrenta Estados Unidos. Desde la regulación de armas y la gestión ambiental hasta la

representación política, cada fallo tiene el potencial de influir significativamente en las políticas públicas en medio de la nueva administración.

- **Jueza permite publicación de reporte sobre caso de interferencia electoral de Donald Trump en 2020.** El Departamento de Justicia puede publicar el informe investigativo del fiscal especial Jack Smith sobre el caso de interferencia en las elecciones de 2020 del presidente electo Donald Trump, determinó una jueza federal el lunes, en lo que es el fallo más reciente en una disputa judicial en torno al documento cuando faltan pocos días para que Trump asuma nuevamente la presidencia. Sin embargo, una orden judicial temporal que prohíbe la difusión inmediata del reporte permanece en vigor hasta el martes, y es poco probable que la orden de la jueza federal Aileen Cannon sea la última palabra sobre el asunto. Los abogados de Trump podrían tratar de impugnar la decisión hasta llegar a la Corte Suprema. Cannon, quien fue nominada al cargo por Trump, anteriormente había impuesto un bloqueo temporal para impedir que el Departamento de Justicia difundiera el informe completo sobre la investigación que encabezó Smith, la cual resultó en dos casos penales separados. La más reciente orden de Cannon allanó el camino para la publicación del volumen que detalla el caso de Smith en el que se acusó a Trump de conspirar para revertir su derrota electoral de 2020 ante el demócrata Joe Biden. La jueza programó una audiencia para el viernes para determinar si la dependencia puede difundir a los legisladores el volumen sobre el caso en que se acusó a Trump de acumular documentos confidenciales en su finca de Mar-a-Lago después de dejar la Casa Blanca en 2021. El departamento ha dicho que no divulgará públicamente ese volumen mientras sigan sin resolverse los procesos penales contra dos presuntos cómplices de Trump. Cannon desestimó el caso de los documentos confidenciales en julio pasado, luego de determinar que Smith fue nombrado de forma indebida. Y el Departamento de Justicia dejó de lado ambas causas después de que Trump ganó las elecciones presidenciales de noviembre pasado, haciendo referencia a la política del Departamento de Justicia que prohíbe las acusaciones federales contra un presidente en el cargo. Smith presentó su renuncia el viernes después de darle a conocer su informe al secretario de Justicia Merrick Garland, anunció el Departamento de Justicia en una nota al pie en una presentación judicial durante el fin de semana. De ratificarse, el fallo podría abrir la puerta para que el público en general se entere en los próximos días sobre los detalles del desesperado, y eventualmente fallido, intento de Trump por aferrarse al poder en la antesala al asalto del 6 de enero de 2021 en el Capitolio federal. Pero incluso mientras Cannon permitió la liberación del volumen sobre interferencia electoral, le prohibió al Departamento de Justicia compartir de inmediato con los legisladores otro volumen relacionado con la acumulación de documentos clasificados en Mar-a-Lago. Los abogados de los otros dos acusados en el caso, el asistente de Trump Walt Nauta y el gerente de la propiedad de Mar-a-Lago Carlos De Oliveira, habían argumentado que la liberación del informe los perjudicaría tomando en cuenta que aún continúan los procesos penales en su contra en forma de una apelación presentada por el Departamento de Justicia a la orden de Cannon de desestimar los cargos. Como parte de un acuerdo, el Departamento de Justicia dijo que no haría público ese documento, sino que en cambio lo compartiría con algunos miembros seleccionados del Congreso para una revisión privada. Sin embargo, Cannon detuvo esos planes y en su lugar programó una audiencia para la tarde del viernes. “Todas las partes coinciden en que el Volumen II se refiere expresa y directamente a este proceso penal”, escribió. “Todas las partes también parecen coincidir en que la liberación pública del Volumen II sería incompatible con los derechos a un juicio justo de los acusados Nauta y De Oliveira y con la política del Departamento de Justicia que rige la liberación de información durante la pendencia de procesos penales”.

España (TC):

- **Tribunal Constitucional desestima por unanimidad el recurso de amparo de una política contra la publicación de un relato en la sección de cuentos de un periódico.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha desestimado por unanimidad un recurso de amparo relativo al potencial conflicto, a raíz de la publicación de un texto en la sección de ocio (“Cuentos de verano”) de un periódico, entre el derecho fundamental al honor de la recurrente (art. 18.1 CE) y el derecho a la producción y creación literaria del periodista autor de la pieza y de la sociedad mercantil editora del diario [art. 20.1 b) CE]. El caso estudiado por la Sala es el siguiente: Un periódico publicó un relato, sin referencias personales, temporales ni de ubicación concretas, en el que se narraba un encuentro de carácter sexual entre dos personajes con un trasfondo atinente a actos de corrupción política. Los protagonistas del cuento de verano, titulado El efecto látigo, eran la concejala de Obrillas y el concejal de Basurillas. El debate suscitado ante los órganos de la jurisdicción, y después en amparo, se centraba en la identificación del personaje con la demandante, como presupuesto necesario para poder entender prima facie concernido su derecho fundamental al honor.

Según indica la sentencia aprobada hoy, ponencia del magistrado Ramón Sáez, “solo en caso de verificarse este presupuesto procedería entrar propiamente en el terreno de la ponderación –en sentido técnico– entre tal derecho y la libertad de producción y creación literaria del autor y del editor del relato”. La sentencia destaca que la Constitución protege la creación literaria mediante el reconocimiento de una esfera de autonomía de la persona para la elaboración y difusión de su obra, que en este campo se entiende como una proyección del autor, de su imaginación y capacidad creadora, pues la creación literaria es una de las expresiones relevantes que puede asumir el libre desarrollo de la personalidad en su vertiente intelectual (art. 10.1 CE). Asimismo, la sentencia señala que en la libre circulación de la literatura reside un interés general, pues el conocimiento y goce de la literatura es una modalidad del derecho universal de acceso a la cultura que recoge el art. 44.1 CE, y que está conectado con el mandato que la Constitución dirige a los poderes públicos para facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural y social (art. 9.2 CE). En cuanto a la interacción de este derecho con el derecho fundamental al honor, el Tribunal parte de la consideración de que la actividad de creación literaria da nacimiento a un universo nuevo que no puede confundirse con el mundo de la realidad y de la vida, por más que el lector encuentre en la obra referencias externas a un momento histórico, a hechos realmente acaecidos o a personas reconocibles. Según la sentencia, “dado que dentro de la creación literaria existen diferentes géneros y no todos ellos se alejan o se elevan en la misma medida y con la misma intensidad de la realidad, cabe entender que, cuanto mayor sea la elevación de la obra literaria sobre la realidad menor será su potencial ofensivo sobre los derechos de terceros que pudieran verse afectados”. Y “más aún, cuando dicha elevación se traduzca en la carencia absoluta de elementos referenciales –porque la obra se presente con rigor bajo el formato de una ficción pura y ofrezca mundos imaginarios y simulados– o bien cuando los que utilice la estrategia narrativa sean insuficientemente precisos para establecer una vinculación clara y notoria con una determinada realidad o una persona cierta, cabrá aceptar que estamos ante una obra que resulta inadecuada para lesionar los derechos de la personalidad de sujetos específicos, caso en que no resultará procedente entrar siquiera a ponderar los derechos en juego a la luz del potencial ofensivo del texto en el caso concreto”. Desde la óptica del derecho al honor, la sentencia destaca que puede verse afectado cuando una obra literaria, cualquiera que sea su formato, se refiera en términos vejatorios o humillantes a personas reales. Esta situación puede producirse cuando la obra en cuestión utiliza personajes a los que se atribuye expresamente el nombre y apellidos de una persona que vive o ha vivido en la realidad, pero puede acaecer también cuando tal persona resulta identificable de manera evidente y objetiva en el personaje literario a partir de datos referenciales contenidos en el relato. Este segundo supuesto remite a la necesidad de fijar criterios objetivos de valoración acerca de la reconocibilidad de personas reales en los personajes de obras literarias, pues la mera sensación subjetiva del ofendido o la coincidencia de alguna o algunas características del personaje con su persona no puede bastar para entender concernido su derecho al honor en términos constitucionales, so pena de coartar de modo excesivo la libertad de producción y creación literaria –cuyo ejercicio implica siempre algún grado la asunción de referencias de la realidad–. El Tribunal ha establecido que entre los factores que han de tenerse en cuenta para valorar la identificabilidad de una persona real en una obra literaria se encuentran los relativos a rasgos de la personalidad, aspecto, actividad profesional, relaciones personales o sociales o, más en general, al comportamiento del personaje que supuestamente representa al titular del derecho al honor que se dice vulnerado; a la identificabilidad de otros personajes conectados con el que supuestamente alude a la persona del ofendido; o a la ubicación geográfica y temporal de los hechos narrados, así como a la historia que se cuenta. Solo cuando los datos y referencias de la obra literaria permitan identificar de modo notorio y evidente a una persona real cabrá entender afectado, prima facie, su derecho al honor. La aplicación de estos criterios al supuesto litigioso conduce a la desestimación del recurso de amparo, en tanto que revela incapacidad del relato para afectar, ni siquiera de manera indirecta, al derecho al honor de la recurrente, lo que excluye la procedencia de la ponderación de tal derecho con el derecho a la producción y creación literaria del autor y del editor del texto.

- **El juez de la Audiencia Nacional propone juzgar al expresidente de la Real Federación Española de Fútbol por favorecer a su hijo para cobrar por partidos de la selección.** El juez de la Audiencia Nacional Francisco de Jorge ha propuesto juzgar al expresidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) Ángel María V. por la obtención de una serie de contratos entre 2007 y 2017 que habrían causado un perjuicio a la entidad de 4,5 millones de euros, entre ellos la celebración de varios amistosos de la selección con los que habría beneficiado económicamente a su hijo Gorka. En el auto de pase a procedimiento abreviado de esta pieza principal del denominado caso Soule, el juez propone juzgar a Ángel María V. por delitos continuados de administración desleal, corrupción en los negocios, apropiación indebida y falsedad en documento mercantil. Junto a Ángel María V., considera que deben ir a juicio otras siete personas físicas y una jurídica, entre ellas el que fuera vicepresidente de la RFEF Juan P. y el hijo

de Ángel María V., Gorka. En su relato de hechos, el titular del Juzgado Central de Instrucción Uno explica que entre los años 2007 y 2017 los investigados Ángel María V. y Juan Antonio P. se habrían aprovechado de los cargos que ocupaban como presidente y vicepresidente para beneficiar a personas físicas y jurídicas de su entorno. Su actuación se habría llevado cabo mediante la obtención de contratos a su favor con condiciones económicas perjudiciales para la RFEF y también mediante el pago con cargo a la entidad de retribuciones que, o bien no se correspondían con ninguna prestación de servicios, o no se prestaron en las condiciones en las que se había acordado. Todo ello, precisa, habría supuesto un perjuicio a la Federación de 4.514.441,72 euros. En concreto, relata el auto, al menos desde 2009 Ángel María V., en connivencia con su hijo Gorka, habría impuesto algunas de las selecciones rivales del equipo de España para disputar partidos amistosos. Lo habrían hecho con perjuicio de la Federación y con el fin de beneficiar a Gorka a través de la empresa Sport Advisers SL, mediante la obtención de contratos de las federaciones que resultaban beneficiadas en esos encuentros. Con esta actuación, según el magistrado, la entidad federativa habría sufrido un perjuicio de, al menos, 3.830.000 euros y Gorka habría obtenido unos ingresos, como mínimo, de 366.583,08 euros. Gorka elegía los rivales de la selección y las condiciones económicas de los encuentros pese a no tener relación laboral con la RFEF. Ángel María V. habría llevado a cabo esta actuación, explica el instructor, eludiendo el control y la intervención de todos los órganos competentes de la RFEF y atribuyendo a su hijo tanto la elección de los equipos rivales como la negociación de las condiciones de celebración de los partidos, a pesar de carecer de relación laboral, contractual o poder de representación. "Ello habría permitido a Gorka negociar y acordar no solo los rivales, sino también los términos económicos de la celebración de los partidos en función de su conveniencia y de la sociedad Sport Advisers SL, no obstante conocer que resultaban perjudiciales para la RFEF". En ejecución de lo convenido, indica el juez, se habrían celebrado partidos amistosos con, al menos, las selecciones de Corea del Sur en dos ocasiones, otras dos con Chile, así como con Venezuela, Perú y Colombia. Los dos partidos con Corea habrían supuesto, según el auto, un perjuicio a la RFEF de 630.000 euros, mientras que por los dos con Chile se habrían dejado de ingresar, al menos, 3,2 millones. Según la operativa detallada en el auto, Gorka habría firmado contratos de prestación de servicios de asesoramiento legal con federaciones extranjeras de fútbol con el compromiso de la disputa de partidos amistosos entre las selecciones de ambos países con un precio menor del que podría haber obtenido la RFEF, perjudicando así los intereses de esta. El escrito detalla otra serie de supuestas irregularidades cometidas por los investigados, como el pago a personas de la confianza de Ángel María V. por servicios no prestados o la simulación de la jubilación de la secretaria de éste con el fin de evitar que perdiera unos derechos económicos establecidos en una normativa interna de la entidad, una actuación que le supuso a la Federación un pago de 235.443,04 euros. **El juez concluye la investigación y envía a juicio otras tres piezas del caso Soule.** De Jorge ha dictado otros tres autos de pase a procedimiento abreviado en los que finaliza la instrucción de las piezas separadas relativas a las Federaciones Tinerfeña, Cantabria e Interinsular de la Palmas y propone juzgar a un total de once personas físicas y una jurídica. En las tres piezas restantes de esta causa, relativas a la Federación Catalana y a las Delegaciones Territoriales Andaluza y Balear de la Mupresfe, el instructor de la Audiencia Nacional acuerda la citación de cinco personas para que declaren como investigadas.

Reino Unido (Antena 3):

- **Hombre es condenado a tres años y medio de prisión por años de abusos físicos y psicológicos infligidos a sus hijos durante las décadas de 1970 y 1980.** Un hombre de 77 años de edad, cuya identidad aún no ha sido revelada, ha sido condenado a tres años y medio de prisión por años de abusos físicos y psicológicos infligidos a sus hijos durante las décadas de 1970 y 1980. La **crueledad extrema del acusado**, cuyo nombre permanece en el anonimato para proteger a las víctimas, ha sido descrita por el juez como "sádica y gratuita". **Castigos extremos y abuso animal.** Entre los actos más perturbadores relatados en el Tribunal de la Corona de Shrewsbury se encuentran un episodio en el que el hombre **mató al conejo mascota** de la familia y **obligó a comérselo en la cena**. En otra ocasión, obligó a sus hijos a elegir entre dos perros de la familia, abandonando al seleccionado en un campo mientras los niños veían cómo perseguía al coche familiar. Además de estos abusos hacia las mascotas, los niños fueron sometidos a **castigos físicos extremos**, siendo golpeados con palos y otros objetos por pequeñas infracciones, como haberse orinado encima. Uno de los hijos, que sufría de **aracnofobia**, fue obligado a acostarse en un sótano oscuro mientras le colocaban una araña en el rostro. **Secuelas psicológicas de por vida.** El fiscal Anthony Longworth describió el impacto devastador de los abusos en las vidas de las víctimas. **Uno de los hijos intentó suicidarse** en la adultez, otro desarrolló dependencia al alcohol y un tercero abandonó el país tan pronto como pudo. "Estos actos **los destruyeron emocionalmente**", afirmó Longworth. El **juez Julian Taylor**, al dictar sentencia, enfatizó que las acciones del acusado no eran

disciplina, sino crueldad deliberada. "Hacer elegir entre dos perros, matar a su conejo mascota y los constantes castigos físicos son ejemplos de un comportamiento que **no tiene justificación alguna**", señaló el juez. **Cicatrices tanto físicas como emocionales.** El tribunal escuchó cómo una de las hijas fue **golpeada y pateada** tan violentamente tras regresar a casa con un mordisco amoroso en el cuello que quedó con **cicatrices permanentes**. El hombre, quien negó las acusaciones y se describió a sí mismo como "un disciplinador", fue declarado culpable de tres cargos de **crueldad infantil** y uno de daño corporal. Al dictar sentencia, el juez lamentó las limitaciones legales debido a las directrices vigentes en el momento en que se cometieron los delitos, que establecían penas significativamente menores que las actuales. "Si estos actos se juzgaran hoy, la pena sería mucho mayor", afirmó Taylor. Este caso ejemplifica un debate sobre cómo los sistemas legales y sociales manejan los casos de abuso familiar en retrospectiva. Aunque la sentencia refleja las leyes de hace 40 años, para las víctimas el daño sigue siendo tan real y presente como el día en que ocurrieron los hechos, dejándoles traumas imborrables a lo largo de toda su vida. "Lo que hicieron con nosotros no se puede olvidar. Ni siquiera después de todos estos años", comentó una de las víctimas en declaraciones privadas.

Corea del Sur (Deutsche Welle):

- **Tribunal Constitucional comienza juicio de destitución del presidente Yoon Suk-yeol.** El Tribunal Constitucional de [Corea del Sur](#) inicia este martes (14.01.2025) el juicio de destitución del presidente Yoon Suk-yeol, suspendido de sus funciones por la Asamblea Nacional por haber impuesto el mes pasado una ley marcial. En la noche del 3 de diciembre, el dirigente conservador sumió al país en su peor crisis política en décadas al suspender el orden civil y enviar al ejército al parlamento para intentar evitar infructuosamente que los diputados revocaran la medida. Yoon se encuentra atrincherado desde entonces en su residencia de Seúl, haciendo caso omiso de las citaciones de interrogatorio y usando su guardia presidencial para evitar el arresto por parte de los investigadores que lo acusan de insurrección. Suspendido de sus funciones tras la aprobación de una moción de destitución en la Asamblea Nacional, el cargo de Yoon está ahora en manos del Tribunal Constitucional, que dispone de seis meses para ratificar o rechazar la decisión tomada por los diputados. La primera de las cinco audiencias previstas en el juicio está programada para este martes a las 14H00 (05H00 GMT). Las siguientes tendrán lugar los días 16, 21 y 23 de enero y el 4 de febrero. Los abogados de Yoon señalaron que el dirigente **no comparecerá en la primera audiencia** por cuestiones de seguridad, pero que pretende asistir en fechas posteriores si estas preocupaciones se resuelven. "Han surgido temores por su seguridad y posibles incidentes. Por ello, el presidente no podrá acudir al juicio el 14 de enero", afirmó su abogado Yoon Kab-keun a la AFP. El procedimiento puede avanzar en su ausencia. El tribunal dispone de 180 días desde el 14 de diciembre, cuando recibió el caso, para decidir si el presidente vulneró la Constitución al imponer la ley marcial. "El caso se centra únicamente en la situación de la ley marcial, con lo que los hechos no son particularmente complejos", dijo el jurista Kim Nam-ju a la AFP. **Enfrenta causa por insurrección.** "Como la mayoría de personas implicadas ya han sido encausadas y los hechos se han establecido, no parece que vaya a tomar mucho tiempo", agregó. Sin embargo, el equipo legal de Yoon reclama que el tribunal agote los 180 días de margen, especialmente para examinar "qué condujo a la declaración de la ley marcial". En su declaración televisada a principios de diciembre, el presidente justificó la medida por las amenazas de Corea del Norte y la presencia de elementos antiestatales en la Asamblea Nacional, dominada por la oposición. Al margen de su destitución, Yoon se enfrenta a una causa por insurrección, un delito que en Corea del Sur puede acarrear la cadena perpetua o la pena capital. El equipo conjunto de la Oficina de Investigación de la Corrupción (OIC) y de la Policía encargado del caso prepara un segundo intento de arresto del presidente, sobre el que pende una orden de captura. A principios de enero, los investigadores abortaron un primer intento de arresto al toparse dentro de la residencia de Yoon con cientos de miembros armados de su guardia presidencial. Los medios especulan que pueden volver a intentarlo esta semana y la agencia de noticias local Yonhap informó de un encuentro este martes entre la OIC, la Policía y los servicios de seguridad de la presidencia. La oficina anticorrupción dijo que está preparando exhaustivamente este segundo intento y la prensa ha informado de que la Policía está movilizand o mil agentes para llevarlo a cabo. Mientras, en la residencia de Yoon en el centro de Seúl, sus servicios de seguridad reforzaron el recinto con alambradas de púas y han bloqueado algunas vías de acceso con autobuses.

- **Un juez resuelve que las musulmanas deberán quitarse la burka al prestar declaración.** Un juez británico ha dictaminado que las mujeres musulmanas podrán asistir a los juicios con un velo que les cubra toda la cara --un burka o niqab-- aunque deberán descubrirse para prestar declaración, según ha informado la cadena británica BBC. Esta decisión ha tenido lugar después de que una mujer musulmana de 22 años que debía acudir a juicio por intimidar a un testigo se negase a quitarse el niqab --velo que sólo deja al descubierto los ojos-- argumentando que no podía mostrar su cara delante de ningún hombre. La sentencia del juez ha dictaminado que si la mujer, que empezó a llevar velo en mayo de 2012, se niega a cumplir con esta decisión durante el juicio podría ser encarcelada por desacato. También ha asegurado que se podría ofrecer a la mujer un biombo para protegerla de la vista del público mientras presta declaración pero que el juez, el jurado y los abogados deberían verla. En la sentencia, el juez Murphy ha afirmado que "la capacidad del jurado para ver a la acusada para valorar las pruebas es crucial". En referencia a la mujer el juez ha asegurado que "no hay ninguna razón para dudar de sus creencias" y que su decisión hubiese sido la misma si hubiese llevado el niqab durante años. También ha indicado que "pronto el Parlamento o un tribunal superior proporcionarán una respuesta definitiva en este asunto". El juez también ha asegurado que "si los jueces en casos distintos en sitios distintos tomasen diferentes enfoques --respecto al niqab-- el resultado sería la anarquía judicial". En una situación anterior en Reino Unido, la disputa se resolvió solicitando a la mujer musulmana que se retirase el velo en privado delante de una agente de Policía. Por su parte la juez de la mujer, Susan Meek, ha defendido que el derecho de su defendida a expresar su fe a través de su vestimenta podría ser vulnerado si se le ordena quitarse el velo. La abogada ha afirmado que tras esta sentencia "considerarían las opciones" de apelar contra la decisión.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.